

“2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

Cuernavaca, Mor., a 22 de Mayo del 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA**

DOMICILIO: CALLE CHALMA SUR N° 132,
COLONIA LOMAS DE ATZINGO, C.P. 62180
CUERNAVACA, MORELOS

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11 fracción XIV, 13 fracciones II, VI, XIX, XXI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3 primer párrafo fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjunto al presente remito a Usted de manera impresa el Proyecto **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, a fin de ponerlo a su atenta consideración para su resolución relativa a la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio y/o en su caso, la exención de la obligación de la elaboración del mismo; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 11, 14 fracción III y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE



**ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTE
DEL GOBERNADOR ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

C.c.p. Lic. Hernán Ponce Santiago. Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del INEIEM. Para su conocimiento.
C. Eduardo Guerrero Bello. Director General de la Unidad Técnica y Responsable Técnico de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obras Públicas. Mismo fin.

Expediente
Minutario
PIM/HPS/mpgf



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero del 2008, que tiene como objeto regular la infraestructura física educativa estableciendo los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles destinados al servicio del sistema educativo nacional, logró que el extinto Organismo denominado Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) iniciara en febrero de 1996, un procedimiento de descentralización gradual, transfiriendo a los estados y municipios los recursos financieros y la asesoría técnica, para que dichas instancias en el ámbito de su competencia regional, llevaran a cabo las actividades de infraestructura en los espacios educativos y también por otra parte promovieran la participación de las comunidades con funciones de contraloría social, en labores de vigilancia y seguimiento del proceso de construcción y posteriormente las actividades para realizar el mantenimiento del inmueble.

Que derivado de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el día 28 de septiembre del 2012, misma que entró en vigor el día 1º de octubre del 2012, y conforme a las atribuciones que le torga a la Secretaría de Obras Públicas, compete a esta regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado; y conforme a su Reglamento Interior publicado el día 2 de enero del 2013, con vigencia el día 3 del mismo mes y año, el cual señala que le corresponde dirigir, ejecutar y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos; validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa, que le transmita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal le asigne para la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, atendiendo a los criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, entre otras.

Por lo anterior debe tomarse en cuenta que la modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa obedece a las nuevas atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el Reglamento Interior, a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que mediante acuerdo INEIEM/ORD.6ª./14-DICIEMBRE/ACUERDO/042/2012 emitido en la Sexta Sesión Ordinaria del Instituto, los integrantes de la Junta de Gobierno aprobaron el inicio del proceso de modificación a la actual estructura orgánica del Organigrama del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Que mediante acuerdo número INEIEM/ORD.2ª/26-ABRIL/ACUERDO/012/2013, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2013, la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Educativa aprobó el presente Estatuto Orgánico que conforme a las modificaciones realizadas a la estructura orgánica del Instituto, establece las bases de organización, las facultades y obligaciones que competen a las unidades administrativas que forman parte de dicho Organismo, teniendo como objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión y habilitación de inmuebles en las infraestructuras educativas en el Estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al estado.

Por lo antes referido la Junta de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y
ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1. El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, que tiene por objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión y habilitación de inmuebles en las infraestructuras educativas en el Estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al estado.

ARTÍCULO 2. La operación de este organismo deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

- I. Conducir las actividades en forma programada, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado.
- II. Ejercer los presupuestos de los gobiernos federal y estatal que se destinen a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones que para el mismo efecto realicen los municipios, los sectores sociales y privados y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- III. Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de fortalecimiento de la descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los municipios, y
- IV. Adoptar y observar las reglas técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares.
- V. Coordinar con la Dependencia ejecutora Secretaría de Obras Públicas, la observancia de las reglas técnicas referidas en la fracción que antecede, para la correcta ejecución de la obra educativa en materia de construcción y rehabilitación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Para el estudio, planeación atención y ejecución de las acciones que competen al Instituto, este contará con:

- a) Órganos de Gobierno y administración:
 - La Junta de Gobierno,
 - La Dirección General, y
 - El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- b) Unidades Administrativas:
 - Dirección Administrativa;
 - Subdirección Técnica, y
 - Subdirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que se señalen en el Manual de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por su representante que será el Secretario de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. El Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- VII. Un representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación; y
- VIII. Cuatro Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren ha dicho Municipio.

En caso de ausencia del Secretario de Obras Públicas, la Junta será presidida por los Titulares de la Subsecretaría de Infraestructura y/o Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento indistintamente cuando así lo designe el Secretario.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, el cual deberá ostentar un rango jerárquico por lo menos de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTÍCULO 5. A la Junta de Gobierno, como órgano máximo del Instituto, además de las señaladas en el Decreto de su creación y las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, le corresponderá:



- I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de educación, federales y estatales vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;
- II. Supervisar los recursos del Instituto, con amplias facultades para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas, incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;
- III. Revisar, discutir y aprobar, el Estatuto Orgánico del Instituto, el Manual de Organización y el Manual de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, así como las modificaciones a los mismos;
- IV. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades que presente el Director General;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa;
- VI. Evaluar y validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos;
- VII. Aprobar la distribución a los Municipios, de los recursos aprobados para el Programa de Construcción de Escuelas, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;
- VIII. Aprobar el programa anual de infraestructura de obras destinadas a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de dichos inmuebles e instalaciones;
- IX. Revisar en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que presente el Director General y vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto;
- XI. Aprobar, previo informe de la Contraloría y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio fiscal, así como autorizar la publicación de los mismos;
- XII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y tomar las medidas de control que estime necesarias;
- XIII. Analizar y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XIV. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- XV. Conocer los dictámenes correspondientes que emita la Contraloría respecto de cada ejercicio fiscal y adoptar, en su caso las medidas conducentes;
- XVI. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- XVII. Aprobar de ser necesario y debidamente justificada, la reestructuración orgánica del Instituto; y
- XVIII. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano de gobierno, le encomienden otras disposiciones legales.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno a propuesta del Presidente designará un Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones de la misma, participando con voz pero sin voto y al que le corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, así como levantar las actas respectivas y una vez aprobadas, se asentaran en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno sesionará observando lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y, el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, en la forma y términos siguientes:

- I. Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, para las que deberá convocar a sus integrantes, con cinco días de anticipación como mínimo;
- II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad;
- III. Previa a la celebración de las sesiones, el Secretario Técnico deberá enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar;
- IV. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Técnico, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, y
- V. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General del Instituto, así como el representante de la Secretaría de la Contraloría, los que participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir administrativa, técnica y jurídicamente las actividades concernientes al Instituto;
- II. Presidir el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, sustituir y revocar los mismos con todas las facultades que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen y que formen parte del patrimonio del mismo;

MORELOS

PODER EJECUTIVO



- V. Celebrar los instrumentos legales necesarios, así como actos los actos jurídicos de dominio y Administración, para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, para remitirlos a las autoridades judiciales, administrativas, fiscales y cualquier otra que así lo solicite, previo en su caso el pago de derechos;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le confiera, ejecutar los acuerdos de la misma e informar oportunamente sobre su cumplimiento;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización y el Manual de Políticas y Procedimientos del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deberán regir en él, así como sus reformas ;
- IX. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y de Políticas y Procedimientos para llevar a cabo el Programa Anual de Inversiones del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis;
- X. Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el Programa Anual de Inversiones del organismo, al anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el correspondiente programa operativo anual de actividades;
- XII. Someter a la Junta de Gobierno, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- XIII. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recabar las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;
- XIV. Someter a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto;
- XV. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;
- XVI. Designar y remover cuando exista causa justificada al demás personal del Instituto;
- XVII. Coordinar de manera conjunta con la Secretaría de Obras Públicas, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta de Gobierno para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- XVIII. Validar los proyectos ejecutivos que en materia de la Infraestructura Física Educativa de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XIX. Ejecutar los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa y difundir el mismo;
- XX. Ejecutar los requisitos que deberá reunir la Infraestructura Física Educativa para ser evaluados, los cuales deberán contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso, el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio

- para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;
- XXI. Expedir los criterios y la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Física Educativa para la obtención del certificado;
 - XXII. Validar y certificar los proyectos ejecutivos para la construcción de los espacios destinados a la educación pública;
 - XXIII. Expedir el certificado de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en los casos de las escuelas particulares en el Estado en los cuales la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley;
 - XXIV. Coadyuvar como instancia asesora en materia de prevención y daños ocasionados por el acontecimiento de desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;
 - XXV. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación, la Secretaría de Obras Públicas y demás instituciones involucradas del Gobierno del Estado, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y conforme a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física, previa suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;
 - XXVI. Delegar el ejercicio de una o más atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice la Junta de Gobierno;
 - XXVII. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Organismo, así como de la normatividad aplicable;
 - XXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas;
 - XXIX. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno participando en la misma con derecho a voz pero no a voto;
 - XXX. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con voz pero sin voto;
 - XXXI. Cumplir con las disposiciones en materia de difusión de la información pública, relativa a las actividades a su cargo;
 - XXXII. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las demás que le encomiende la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables, y
 - XXXIII. Las señaladas en el Decreto de su creación y las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPITULO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa que se le adscriba;
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- III. Procurar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del Instituto, por parte de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- IV. Elaborar los reportes de informes trimestrales y anuales correspondientes a su unidad administrativa;
- V. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos concernientes a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de la unidad a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente;
- VII. Proponer las modificaciones normativas que consideren necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de las tareas asignadas;
- VIII. Atender oportunamente los requerimientos del Titular de la Unidad de Información Pública, para la atención y cumplimiento de las solicitudes de información pública, asimismo remitir los informes mensuales relativos a la información pública de oficio, para su inclusión en la página web del Instituto;
- IX. En lo general, auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto; y
- X. Las demás que le sean delegadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General, así como las otorgadas por el Estatuto Orgánico o por otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del titular de la Dirección Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas financieros del Instituto;
- II. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, someterlo a consideración del titular de la Dirección General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales del Instituto;
- IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- V. Coordinar la integración de los programas anuales del presupuesto de ingresos y egresos y, someterlos a consideración del titular de la Dirección General;
- VI. Recabar información, elaborar y actualizar conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos del Instituto;
- VII. Participar con el carácter de Secretario Técnico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- VIII. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones de obra y de presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas;
- IX. Levantar las actas administrativas a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables;
- X. Integrar las carpetas ejecutivas para ser remitidas oportunamente para su análisis, a los integrantes del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- XI. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de carácter federal y/o estatal según la procedencia del recurso, a cargo del Instituto, previa validación del Director General, debiendo contar para ello con la suficiencia presupuestal correspondiente;
- XII. Elaborar las Convocatorias de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios y realizar las gestiones necesarias para su publicación correspondiente;
- XIII. Integrar y elaborar la documentación respectiva para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la forma y términos que hayan sido autorizados por el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- XIV. Integrar el padrón de proveedores y prestadores de servicios de manera conjunta con el Titular de la Dirección General procurando su actualizado permanente;
- XV. Informar oportunamente al Titular de la Subdirección Jurídica, respecto de los incumplimientos a los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, para que dicha unidad administrativa comine al cumplimiento y/o en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; y
- XVI. Integrar y dar trámite a la documentación soporte necesaria y remitir oportunamente a la Subdirección Jurídica para la elaboración de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, respectivos.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del titular de la Subdirección Técnica, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Obras Públicas para la instrumentación y comprobación del desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado;

MORELOS

PODER EJECUTIVO



- II. Emitir opinión para la certificación de los proyectos ejecutivos para la construcción de los espacios destinados a la educación pública;
- III. Recibir y revisar las evaluaciones, para la emisión del Dictamen respecto de la certificación de la Infraestructura Física Educativa;
- IV. Realizar las inspecciones necesarias respecto de la ejecución de la obra educativa que realice la Secretaría de Obras Públicas, para reportar la culminación y comprobación respectiva de la misma, conforme al Programa de Obras de Infraestructura Educativa;
- V. Proporcionar la asesoría técnica de manera permanente y progresiva, para que las administraciones municipales fortalezcan y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, en el nivel de educación básico;
- VI. Emitir la opinión y en su caso dictamen que le solicite su superior jerárquico relativo a las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa;
- VII. Dictaminar los daños de los desastres naturales, tecnológicos o humanos que se susciten en el sector educativo; y
- VIII. Remitir oportunamente a la Secretaría de Obras Públicas la documentación que esta requiera para la integración de los expedientes técnicos de obra educativa.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del titular de la Subdirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asesorar jurídicamente al Titular del Instituto así como a los titulares de las unidades administrativas del mismo, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- II. Representar, previa la delegación de facultades, al Instituto y al Director General del mismo, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, con autorización para articular y absolver posiciones y en términos de lo que disponga la Ley de Amparo, comparecer al juicio de garantías, en los asuntos contenciosos que sea parte, e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos; así como formular ante el ministerio público, ya sea de fuero local y federal, querellas y denuncias, previo acuerdo del Director General, así como los desistimientos y otorgamientos de perdón que procedan;
- III. Proponer las políticas del Instituto en materia de asuntos jurídicos y auxiliar en su aplicación, así como elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, e intervenir en la formulación de programas, manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia del Instituto;
- IV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Instituto;
- V. Revisar y validar previo a la firma del titular de la Dirección General, que los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, de prestación de servicios y, en



- general cualquier instrumento jurídico, sean acordes y congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar los convenios y contratos que celebre el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los requerimientos de las áreas respectivas, llevando un registro, seguimiento y control de los mismos; e
 - VII. Instaurar los procedimientos administrativos derivados por el incumplimiento a las obligaciones pactadas por parte de los prestadores de servicio, acatando con ello las normas jurídicas aplicables;
 - VIII. Fungir como Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto;
 - IX. Participar en su carácter de asesor jurídico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, será el órgano interno del Instituto encargado de dar el debido cumplimiento al rubro del equipamiento de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos, el cual se integrará y tendrá sus facultades conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 14. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección General del Instituto quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Dirección Administrativa del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que será designado por la Dirección General de Adquisiciones;
- IV. El Titular de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas, quien fungirá como primer vocal;
- V. El Titular de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Obras Públicas, quien fungirá como segundo vocal;
- VI. El Titular de la Dirección General de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, quien fungirá como tercer vocal;

Serán invitados permanentes, el representante de la Secretaría de la Contraloría, el Titular de la Subdirección Jurídica del Instituto, el Titular de la Subdirección Técnica del Instituto,

participando únicamente con derecho a voz; asimismo podrán participar demás servidores públicos que el Subcomité considere necesario.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 15. Las ausencias temporales del Director General del Instituto serán cubiertas por el Director Administrativo y a falta de éste por el Subdirector Jurídico o Técnico en su caso.

Artículo 16. Las ausencias temporales de los Titulares de la Dirección Administrativa, el Subdirector Técnico y el Subdirector Jurídico, se cubrirán por el servidor público que designe el Director General, y de manera específica en el caso de la suplencia del en el caso del Coordinador Jurídico la persona a quien designe el Director General deberá haber sido investida previamente como apoderada para pleitos y cobranzas.

CAPITULO SEGUNDO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 17. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, establecerá el acoplamiento necesario con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las demás dependencias y organismos de Gobierno del Estado, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

ARTICULO 18. En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes dependencias y organismos responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.



ARTICULO 19. Cuando los gobiernos municipales estén en posibilidades de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas, el Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, celebrará con los propios ayuntamientos los Acuerdos de Coordinación correspondientes, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Instituto transferirá a la autoridad municipal de que se trate; los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

ARTICULO 20. Las obras en materia educativa que realice la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con el Instituto, así como las que lleve a cabo los gobiernos municipales en los términos que refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4017 de fecha 26 de noviembre del año 1999.

TERCERO. Los asuntos competencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, que se hayan iniciado hasta antes de la publicación del presente Estatuto Orgánico, serán atendidos y concluidos por dicho organismo, adoptando la Secretaría de Obras Públicas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la materia de ejecución de obra educativa fueron conferidas al organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Infraestructura Educativa.

CUARTO. Inscribese el presente Estatuto en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTO. Dentro del término de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán emitir las adecuaciones a los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos correspondientes.

SEXTO. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta de Gobierno.

MORELOS
PODER EJECUTIVO



Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

RÚBRICAS